



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

15 JUN. 2007

Nº 0145

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA”

La Directora General y el Director Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Utría fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo 052 de 1986 de la Junta Directiva del INDERENA y aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No 190 de 1987 del Ministerio de Agricultura. El Parque Nacional Natural Utría tiene una alta pluviosidad y una gran riqueza en ecosistemas terrestres y marinos, una alta diversidad faunística, la mayor parte del área está cubierta por selva húmeda tropical con alto grado de endemismos, suelos escarpados y quebrados, con un horizonte superficial pobre y estrecho susceptibles a proceso erosivos.

Que el Parque Nacional Natural Utría, está ubicado en el departamento del Chocó, en la costa norte del Pacífico colombiano, al sur de la Serranía del Baudó. Se encuentra en jurisdicción de los municipios de Bahía Solano, Nuquí, Alto Baudó y Bojayá. Hace parte de la región denominada Provincia Biogeográfica del Chocó, zona que es considerada como de alta prioridad de conservación a nivel mundial debido a su diversidad biológica y endemismo. Geográficamente esta subregión integra las cuencas de los ríos Atrato, río Valle, Baudó, Boroboro, la Serranía del Baudó y el área marino costera del Golfo de Tribugá, de tal forma se pueden diferenciar dos unidades, con respecto a los 4 municipios que comprenden la subregión: Una litoral, al occidente de la Serranía del Baudó, en la cual se localizan los municipios de Nuquí y Bahía Solano; y

otra continental, al oriente de la Serranía asociada a los municipios de Alto Baudó y Bojayá.

Que el Parque Nacional Natural Utría hace parte de la Provincia Biogeográfica del Chocó-Magdalena, en la que se encuentran los Distritos Baudó, Utría y Alto Atrato -San Juan. El Distrito Baudó, compuesto por las Serranías del Baudó y de Los Saltos, es una cadena de bajas montañas que se prolongan por el norte hacia Panamá y por el sur hasta el río Baudó. El distrito Alto Atrato-San Juan es el área más húmeda del Chocó y una de las más lluviosas del mundo. Tanto el área protegida como la zona aledaña (Golfo de Tribugá) sustentan un importante recurso pesquero que es fuente de seguridad alimentaria y consecución de recursos económicos de las poblaciones negras e indígenas de la zona.

Que mediante el Acuerdo 0064 de 1985 aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 062 de 1986, el INDERENA declaró la Reserva Forestal Protectora de la cuenca de la Quebrada Mutatá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Bahía Solano, Departamento del Chocó, la cual deberá permanecer bajo cobertura forestal, como medida de conservación y mantenimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en general.

Que el Parque Nacional Natural de Utría se encuentra traslapado con tres resguardos indígenas de la etnia Embera: 1. Alto Río Bojayá, en Bojayá, 2. Río Valle y Boroboro, en Bahía Solano; 3. Río Jurubidá-Alto Chori-Alto Baudó.

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales -SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política del País, ante lo cual es imperioso destacar que El Estado Colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal "j" de su artículo 8 establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural Utría adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo -REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas.

Que el plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Utría.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Esta zona corresponde al área de traslape con tres (3) resguardos indígenas, la cual podrá sub zonificarse en forma concertada con los cabildos indígenas de dichas comunidades teniendo en cuenta tanto la visión de zonificación de la Unidad de Parques como la visión de zonificación étnico cultural de los Emberá, como uno de los resultados del proceso de construcción del Régimen Especial de Manejo.

Zona de Recuperación Natural. Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Se ubica el área de manglares se encuentra localizada principalmente el Estero Grande y al fondo de la Ensenada en el lugar conocido como la Chunga. Adicionalmente en la desembocadura del río San Pichí se encuentra un parche bastante heterogéneo. Los manglares se encuentran en un estado avanzado de recuperación, y presentan una densidad del 65%. Las especies mas dominantes son el mangle rojo, mangle piñuelo, mangle blanco y mangle negro. Hasta el momento se tiene un estimado de 33 has de mangle en el área del Parque. También hace parte de esta zona, la línea marítima paralela a la costa en donde se realiza la mayor actividad de pesca artesanal y el área marina de la ensenada (desde la Punta de la Esperanza hasta la desembocadura del río San Pichí

Usos Principales: Recuperación, investigación, educación y cultura

Usos Complementarios: Recreación.

Actividades Permitidas: Seguimiento y monitoreo, Recorridos de control y protección, Pesca con fines científicos y de subsistencia, las correspondientes a investigación: montaje de parcelas con fines de investigación científica, colecciones de acuerdo a la reglamentación, fotografías y filmaciones con fines educativos, científicos y recreacionales, restauración de ecosistemas afectados.

Zona de Recreación General Exterior. Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Esta comprendida por las unidades del paisaje Playas y planicies de marea de arena y roca, se trata de las playas formadas al lado de las desembocaduras de los ríos y quebradas: Playa de Cocalito, Playa de La Aguada, Playa de Guachadito, Playa de San Pichí, Playa Morromico, Playa del Medio, Fondeadero Grande, Punta Esperanza y trayectos marinos desde El Valle y Nuquí hasta la ensenada.

Usos Principales: Educación y cultura, recreación, turismo planificado.

Usos Complementarios: Investigación.

Actividades Permitidas: Recorridos de control, protección y monitoreo, recorridos con fines de esparcimiento y recreativos, interpretación ambiental, investigación, fotografía, filmaciones, lúdica, señalización, caminatas guiadas, avistamiento de fauna

Zona de Alta Densidad de Uso. Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Corresponde al área de la sede administrativa del Parque ubicada en la ensenada.

Usos Principales: Recreación, educación y cultura.

Usos Complementarios: Investigación.

Actividades Permitidas: Recorridos de control, protección y monitoreo, investigación; fotografía; filmaciones; construcción de infraestructura soporte para la administración, de acuerdo a la capacidad de carga; lúdica; actividades de capacitación (talleres, reuniones, encuentros, entre otros); actividades deportivas; señalización, caminatas guiadas, avistamiento de fauna.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO.- El plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo –REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo –REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Utría, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

OBJETIVO ESTRATÉGICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
1. Elaborar e Implementar el régimen especial de manejo del área traslapada del parque con tres resguardos Embera correspondiente al 80% del área continental.	Propiciar los espacios de negociación para el establecimiento del régimen especial de manejo con tres resguardos indígenas del área de traslape. Implementación del régimen especial de manejo del área traslapada del parque con tres resguardos Embera correspondiente al 80% del área continental
2. Contribuir al desarrollo de la actividad ecoturística en el PNN Utría mediante el fortalecimiento de los servicios asociados a la misma.	Implementar el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.
3. Propiciar un acceso adecuado a los recursos hidrobiológicos en actividades de pesca de subsistencia en el área marina del PNN Utría a través de la suscripción de acuerdos con las comunidades de pescadores aledañas al área protegida para contribuir al logro de objetivos de conservación relativos a ecosistemas marino costeros y especies hidrobiológicas en el largo plazo.	Coordinar y ejecutar acciones de trabajo conjunto con instituciones y comunidades ubicadas en la zona aledaña del parque.
4. Contribuir al conocimiento del estado, vulnerabilidad y presión de los valores objeto de conservación del parque Utría.	Implementar el plan de investigaciones del PNN Utría.
5. Fortalecer y posicionar el Parque en el ámbito de lo regional a través del relacionamiento interinstitucional y comunitario.	Implementar la estrategia de educación ambiental de la UAESPNN.
6. Fortalecer y garantizar las condiciones de operatividad técnica y administrativa para la implementación participativa del Plan de Manejo del Área.	Mejorar procesos y procedimientos administrativos y operativos definidos por la UAESPNN.
7. Contribuir al mantenimiento y/o recuperación de la conectividad ecosistémica entre el Parque y la Región.	Contribuir a la construcción del SIRAP.

ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución no procedé recurso alguno por vía gubernativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 JUN. 2007

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Sergio Alonso Estrada Montoya
SERGIO ALONSO ESTRADA MONTOYA
Director Territorial Noroccidente

Revisó: Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico
Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico
Carlos Arroyo - Oficina de Participación
Constanza Aluesta - Dirección

Proyecto: Juan Antonio Zorroza Borvillal/ Claudia Mateus